

RECEBIDA
LIMA
POLICIA
LIMA

99
42

San Borja, 07 de Diciembre de 1998.

Oficio Nro. 7276-12-98-DIRIN PNP/DCJ.

Señor : Crnl. RNP. Jefe de la DICIPOL

Asunto : Solicita impresiones digitales y reproducción
fotográfica de ciudadanos peruanos por motivo
que se indica.

Por especial encargo del Jefe Ejecutivo de la
OCN-INTERPOL LIMA, en honoroso dirigirme a Ud., a fin de
solicitarle tenga a bien disponer por quien corresponda, se
remita a esta OCN IP LIMA las impresiones digitales y
reproducción fotográfica de los ciudadanos:

- EVEN SCHARTZ DE IVCHER, Neomy,
- IVCHER EVEN, Michal,
- IVCHER BROSTEIN, Menahem,
- IVCHER BRONSTEIN, Mani

Lo solicitado se requiere, con carácter de
URGENTE, a fin de proseguir con las investigaciones que se
le están practicando en esta Unidad.

Dios guarde a Ud.

AN-98-355-917
AN-98-379-10817
37466 DELIPAT/2
EMC/JGB.



[Signature]
Jefe Accidental de la OCN-INTERPOL LIMA
Jefe Accidental; DEL DFTO.
DE COORDINACION JUDICIAL
DE LA OCN-INTERPOL
LIMA

MINISTERIO DEL FRENTE
DE INTELIGENCIA
POL - LIMA

San Borja, 07 de Diciembre de 1984

Oficio Nro. 2275-12-98-DIRIN-PNP/TP-DGI

Señor : Gral. PNP.
Director General de Migraciones y Naturalización.
Asunto : Solicita información que se indica.

Por especial encargo del Jefe de la OCN-INTERPOL LIMA, es honroso dirigirme al Despacho de su digno cargo, a fin de solicitarle tenga a bien disponer se informe a esta OCN INTERPOL LIMA, el posible movimiento migratorio que pudiera registrar la siguiente persona:

EVEN SCHARTZ DE IVCHER, Neomy,
IVCHER EVEN, Michal,
IVCHER BROSTEIN, Menahem,
IVCHER BRONSTEIN, Mani

Lo solicitado se requiere, con carácter de URGENTE, fin de proseguir con las investigaciones que se le están realizando en esta Unidad.

Dios guarde a Ud.

98-355-917
98-379-10817
98-DELIPAT/2
JGE.



OP-83-0019937/84

Juan M. Smidia Becerra
Capitán PNP.

JEFE ACCIDENTAL: DEL DPTO.
DE COORDINACION JUDICIAL DE
LA OCN-INTERPOL LIMA



24 de octubre de 1993

Habiéndose tomado el Oficio Nro. 8401-19.001 el 10 de octubre de 1993, se sugiere a la Superintendencia LEGISLA PRESENTE

AS-98-040-8067
37486 DELIPAT/2
RAPY088

EL PROCURADOR

CP-83-00199377-64
Juan M. Guardia Becerra
Capitán PNP.

CIP 00148787
ROMUALDO AYALA PONCE
COMANDANTE PNP
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
COORDINACION JUDICIAL
DE LA OCN-INTERPOL-LIMA

POLICIA NACIONAL DEL PERU
FEDATARIO DE LA
OCN INTERPOL LIMA
 Que el documento que se presenta
 a la vista es una copia original

103 DIC. 1993

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
 COORDINACION JUDICIAL
 CAPITAN PNP
 FEDATARIO DE LA
 OCN INTERPOL LIMA

San Borja, 26 de Junio de 2000

Oficio N° 3586-2000-OCN Lima/DC.J

Señor : Dr. Carlos ALCANTARA PEREZ
Juez del 15° Juzgado Penal de Lima

Asunto : Comunica cumplimiento de mandato judicial.

Su Ref. : Oficio N° 208-97-SDG del 05OCT98



Por especial encargo del Sr. Coronel PNP Jefe Ejecutivo de la OCN Lima, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de hacer de su conocimiento que con relación a sus mandatos de la referencia, se han diligenciado oportunamente a la Secretaría General de la OIPC INTERPOL Lyon-FRANCIA; sin embargo, cumpla con informar que a raíz del Mensaje N° INTP-13352-88 del 24JUN2000 recibido de la OCN INTERPOL Varsovia que se adjunta; se realizó la consulta al Sistema de Búsqueda Automático (SBA) el 24JUN2000, observándose que no se encuentra registrado el nombre de la persona de Baruch IVCHER BRONSTEIN.

Se entiende que la situación expuesta se deba al Mensaje N° SG/D.3/LGR/SECOM/110 del 30MARZO2000 de la Secretaría General de la OIPC que con difusión INTERPOL y transmitido en los idiomas Inglés, Francés y Español a las OCNs, integrantes de la Organización Mundial y que indica que la Secretaría General OIPC INTERPOL Lyon FRANCIA no podía registrar este asunto en sus ficheros entre otros, porque reviste un carácter predominantemente político, contrario a los artículos 2 y 3 del Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC - INTERPOL), cuya copia se adjunta para mayor ilustración.

En tal sentido, mucho agradeceré contemplar esta situación y disponer se comunique a esta OCN INTERPOL Lima, la decisión que estime resolver.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

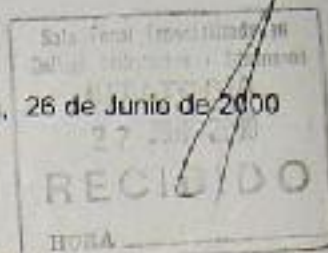
MPA/JGB



Dios guarde a Ud.

OP-83-00100377-64
Juan Ramón Dacca
MAYOR PNP.

San Borja, 26 de Junio de 2000



tes
11/11

Oficio N° 3585-2000-OCN Lima/DCJ

Señor : Dr. Daniel LORENZZI GOYCOCHEA
Presidente de la Primera Sala Penal Superior Especializada en DTA

Asunto : Comunica cumplimiento de mandato judicial.

Su Ref. : 1. Oficio N° 73-98 del 03SET98
2. Oficio N° 73-98 del 03NOV98

Por especial encargo del Sr. Coronel PNP Jefe Ejecutivo de la OCN Lima, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de hacer de su conocimiento que con relación a sus mandatos de la referencia, se han diligenciado oportunamente a la Secretaría General de la OIPC INTERPOL Lyon-FRANCIA; sin embargo, cumpla con informar que a raíz del Mensaje N° INTP-13352-98 del 24JUN2000 recibido de la OCN INTERPOL Varsovia que se adjunta; se realizó la consulta al Sistema de Búsqueda Automático (SBA) el 24JUN2000, observándose que no se encuentra registrado el nombre de la persona de Baruch VCHER BRONSTEIN.

Se entiende que la situación expuesta se deba al Mensaje N° SG/D.3/LGR/SECOM/110 del 30MARZO2000 de la Secretaría General de la OIPC que con difusión INTERPOL y transmitido en los idiomas Inglés, Francés y Español a las OCNs, integrantes de la Organización Mundial y que indica que la Secretaría General OIPC INTERPOL Lyon FRANCIA no podía registrar este asunto en sus ficheros entre otros, porque reviste un carácter predominantemente político, contrario a los artículos 2 y 3 del Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC - INTERPOL), cuya copia se adjunta para mayor ilustración.

En tal sentido, mucho agradeceré contemplar esta situación y disponer se comunique a esta OCN INTERPOL Lima, la decisión que estime resolver.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

MPA/JGB



Dios guarde a Ud.

[Handwritten signature]
DR. DANIEL LORENZZI GOYCOCHEA
Presidente de la Primera Sala Penal Superior Especializada en DTA
MAYOR PNP

31
103
39
128

RESUMEN DEL CASO DEL PROCESADO BARUCH IVCHER BRONSTEIN

La Secretaría General de la OIPC INTERPOL LYON FRANCIA, nos envia el Mensaje Nro. D3/SD2/SRCOM/110 del 15OCT98, cuyo tenor literal es como sigue:

"URGENTE.-ASUNTO: IVCHER.-PARA IP LIMA. TEXTO: EN RELACION CON SU DIFUSION INTERPOL, EXPEDIDA A PETICION DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN LOS DELITOS FISCALES Y ADUANEROS, PONEMOS EN SU CONOCIMIENTO QUE LA SECRETARIA GENERAL NO PODRA REGISTRAR ESTE DELITO PENAL, FISCAL Y ADUANERO EN SUS FICHEROS DADO SU CARACTER PREDOMINANTEMENTE POLITICO Y CONTRARIO AL ARTICULO 3 DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACION, POR UNA PARTE, Y A LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR OTRA. EN EFECTO, SE HA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA GENERAL QUE EL SENOR IVCHER HA SOLICITADO ASILO POLITICO EN E.E.UU. Y SE HAN RECIBIDO LOS DOS INFORMES SIGUIENTES: UNO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL QUE SE SOLICITA AL ESTADO PERUANO QUE SE ABSTENGA DE ADOPTAR CUALQUIER MEDIDA CONTRA EL SENOR IVCHER HASTA QUE DICHA COMISION HAYA EXAMINADO SU CASO, ASI COMO QUE RETIRE LA DIFUSION EXPEDIDA POR SU OCN; Y OTRO DE LA SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA, EN EL QUE SE PIDE QUE CESE LA PERSECUSION DEL SENOR IVCHER, PERSECUSION QUE MOTIVO LA ELABORACION DE LOS EXPEDIENTES QUE CONDUJERON A LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD PERUANA."

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL IMPEDIMENTO DE ESTA OCN-INTERPOL PARA DIFUNDIR A NIVEL INTERNACIONAL LA SOLICITUD DE UBICACION Y CAPTURA DEL PROCESADO BARUCH IVCHER BRONSTEIN

- El Perú es miembro activo de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), desde el 14 de Junio de 1963 por Decreto Ley 145185 y que fuera ratificada su afiliación mediante Decreto Supremo Nro. 002-93-IN del 03MAY93, designando a la Policía Nacional como representante ante este Organismo Internacional y por lo tanto sujeto al Estatuto de la OIPC-INTERPOL.
- El Perú es país integrante de la Organización de la Naciones Unidas y firmante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, bajo cuyo fundamentos fue creado la OIPC-INTERPOL.
- El Artículo 2 del Estatuto de la OIPC-INTERPOL :

"Sus fines son:

- a. Conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la

(33)✓ 127
26

Declaración de los Derechos Humanos, la mas amplia asistencia reciproca de las autoridades de policia criminal,

- b. Establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común"

El procesado Baruch IVCHER BRONSTEIN, de acuerdo a lo informado por la Secretaria General, ha presentado su solicitud de Asilo Político en los Estados Unidos, por lo tanto mientras su caso se encuentra en evaluación por las autoridades Estadounidenses, no podrá ser detenido en ese país.

La Secretaria General INTERPOL LYON-FRANCLA, comunica a la OCN-INTERPOL LIMA, la decisión de no acceder a registrar en sus ficheros criminales los datos personales y las requisitorias que se pudiera solicitar contra la persona de Baruch IVCHER BRONSTEIN, por haber solicitado tener la condición de Asilado Político en EE.UU., y que el presente caso se encontraba dentro del ámbito de la aplicación del Art.3 del Estatuto de la OIPC-INTERPOL.

El Artículo 3 del Estatuto de la OIPC-INTERPOL :

"Está rigurosamente prohibido a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial"

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicita al estado peruano que se abstenga de adoptar cualquier medida contra el señor Ivcher hasta que dicha comisión haya examinado su caso, así como que retire la difusión expedida por su OCN.

NORMAS LEGALES NACIONALES QUE OBLIGARIAN AL CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL A LA OCN INTERPOL

Si bien es cierto que en la Legislación peruana existen los siguientes dispositivos relacionados al cumplimiento de un mandato judicial, como son:

La Constitución Política del Perú de 1993 que en su Artículo 139, inc. 2, señala explícitamente que ninguna autoridad puede retardar o impedir la ejecución de un mandato del órgano jurisdiccional, ni cortar procedimientos en trámite.

El Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial refiere que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial

competente, en sus propios términos, sin poder calificar, interpretar su contenido y fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.

El Artículo 404 del Código Penal, modificado por el Decreto Ley 25429, sanciona con pena de tres a seis años al que sustrae a una persona de la persecución penal o de la ejecución de la pena, o de otra medida amañada por la justicia.

COMENTARIO

Se debe de interpretar estas normas desde el punto de vista de su aplicación y cumplimiento, pero solamente a nivel nacional, puesto que la Legislación Penal Internacional ejecutada a través de los convenios y tratados del cual el Perú es suscriptor y cuya fundamentación y basamento legal está dada principalmente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece una serie de requisitos y procedimientos que garantizan el pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, a un juicio ordinario justo, exonerándolo de cualquier indicio de tinte político, militar, social, racial o religioso y garantizando el irrestricto derecho a la libertad de expresión, y que todos los países del mundo incluido el Perú, acordaron cumplir.

No obstante, para oponerse al cumplimiento de estos convenios y tratados suscritos por el Perú, algunos juristas invocan el Artículo 55 de la Constitución Política del Perú, que señala que los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional, es decir que el tratado tiene rango de Ley, por lo tanto no tiene supremacía sobre cualquier ley nacional, sino igual jerarquía. Sin embargo podemos observar que estos tratados y convenciones (Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en Washington el 14 DIC DE 1948, Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto de San José, etc.), fueron normas emanadas cuando en el Perú se encontraba en vigencia la Constitución Política del año 1933 y la Constitución de 1979, en donde se apreciaba claramente que en caso de conflicto entre el Tratado y una Ley Nacional, prevalecía el primero.

AP 83.001892-04
Firma Guardia Decena
MAYOR PNP.